

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 2863247

Bogotá D. C., ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 110013110003-2021-00567

INADMITASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

DISCRIMÍNENSE las pretensiones de la demanda por cada concepto y para cada periodo, mes por mes y año por año.

EXCLÚYANSE las pretensiones que hagan referencia a los intereses moratorios, teniendo en cuenta que en esta clase de asuntos se ejecuta sobre los intereses legales.

ACREDÍTESE que se agotó el requisito de procedibilidad frente al proceso que se pretende instaurar, "EJECUTIVO DE ALIMENTOS", de conformidad con el numeral 9º del art. 90 del Código General del Proceso.

ÍNTEGRESE la demanda subsanada en un solo escrito.

NOTIFIQUESE

VAG/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **16** HOY **09 MARZO 2022**

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab38ae9fc8c4386e8f0ae0ed62106df5c112fd951b9ce0d2e81f6e672c145192**

Documento generado en 08/03/2022 08:41:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>